

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20- enero 2021

REF: 2015-01262-00.

De cara a la solicitud que antecede, se DISPONE:

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho dispone no tener en cuenta el derecho de petición presentado por Victor Alfonso López Toro, como quiera que pese a ser un derecho Constitucional, no deviene procedente elevarlo ante las autoridades judiciales a fin de solicitar se oficie y/o realice actuaciones diferentes a las ordenadas. Y es que, en el presente asunto, nos encontramos en presencia de un proceso ejecutivo, en el cual las partes cuentan con las herramientas procesales para hacer valer sus derechos, esto es, pueden presentar memoriales, recursos, incidentes entre otros, no siendo por tanto el derecho de petición, el mecanismo idóneo para acceder lo pretendido.

Adicionalmente en el caso que nos ocupa el solicitante es parte de la contienda podrá solicitar el expediente y obtener la información que requiera.

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ

JUEZ

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGÓTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 2

Hoy

La Sria.

21- enero de 2021

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA